



**ACUERDO DE LA COMISIÓN ELECTORAL PARA LA ATENCIÓN A PUEBLOS INDÍGENAS POR EL QUE SE CALIFICA Y DECLARA LA VALIDEZ DEL NOMBRAMIENTO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE LA TENENCIA DE SANTA CRUZ TANACO, MUNICIPIO DE CHERÁN, MICHOACÁN, BAJO SUS NORMAS, PROCEDIMIENTOS Y PRÁCTICAS TRADICIONALES DEL VEINTISIETE DE MAYO DE DOS MIL DIECIOCHO.**

**GLOSARIO:**

<b>Constitución Federal:</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
<b>Convenio 169:</b>	Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes;
<b>Declaración de la ONU:</b>	Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los Pueblos Indígenas;
<b>Constitución Local:</b>	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo;
<b>Código Electoral:</b>	Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo;
<b>Instituto:</b>	Instituto Electoral de Michoacán;
<b>Consejo General:</b>	Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán; y,
<b>Sala Superior:</b>	Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación;

Handwritten marks on the right margin, including a blue circle, a purple checkmark, and a blue signature.



MICHOACÁN



ACUERDO No. IEM-CEAPI-011/2018

## ANTECEDENTES

**PRIMERO. Sentencia SUP-JDC-9167/2011.** El dos de noviembre del dos mil once, la Sala Superior dictó sentencia dentro del Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano SUP-JDC-9167/2011, en la que determinó que los integrantes de la comunidad indígena de Cherán tienen derecho a solicitar la elección de sus propias autoridades, siguiendo para ello sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales, con pleno respeto a los derechos humanos, reconociéndolo al Municipio de Cherán, Michoacán, como sujeto al régimen de derecho de los pueblos y comunidades indígenas; además estableció que el Instituto debía disponer las medidas necesarias, suficientes y razonables para que, de acuerdo a la conciliación pertinente, realizara las consultas requeridas directamente a las y los integrantes de la comunidad para determinar si la mayoría acuerda celebrar elecciones por sistema de usos y costumbres; además estableció los parámetros en que debía realizarse la consulta respectiva, vinculando al Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo en la decisión adoptada, para que emitiera el decreto que determinara la fecha de la elección y la toma de posesión de la autoridad del Municipio Indígena de Cherán, Michoacán.

**SEGUNDO. Administración directa de recursos.** Durante todo el proceso de consulta al Municipio de Cherán, se hizo patente la problemática social entre San Francisco Cherán y Santa Cruz Tanaco, por lo que esta última reiteró la exigencia de que le fuera asignado de manera directa un porcentaje del presupuesto para la satisfacción de las necesidades públicas de la Comunidad, manteniendo su negativa a participar en la elección de la autoridad municipal.

Por ello, en la etapa de conciliación para dar cumplimiento a la sentencia de la Sala Superior, el trece de enero de dos mil doce, se llevó a cabo reunión entre el Subsecretario de Gobernación, Jefe de Tenencia Municipal y el Comisariado de Bienes Comunales, con el objeto de abordar el tema relacionado con el presupuesto que la comunidad de Santa Cruz Tanaco, dentro de la cual, el Consejo Municipal de Cherán K'eri Michoacám, nombrado mediante decreto 443 de treinta de diciembre de dos mil once, por el Congreso del Estado de Michoacán, manifestó

OFICINAS CENTRALES

Bruselas No. 118, Col. Villa Universidad, C.P. 58060, Tel. (443) 322 14 00, Morelia, Michoacán, México  
[www.iem.org.mx](http://www.iem.org.mx)



MICHOACÁN

0000357



ACUERDO No. IEM-CEAPI-011/2018

no tener inconveniente en que se otorgara a la comunidad de referencia el porcentaje que le correspondía del presupuesto asignado al Municipio de Cherán, en proporción a su población respecto del total del Municipio, de acuerdo con los datos estadísticos emitidos por el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática (INEGI).

**TERCERO. Celebración de Asamblea General.** El veintidós de enero de dos mil doce y de conformidad con los acuerdos tomados en las pláticas conciliatorias, la Comunidad de Santa Cruz Tanaco, celebró Asamblea General con el objeto de elegir al Consejo de Administración de la Tenencia, integrado con dieciséis personas, cuatro de cada uno de los Barrios que la conforman (San Juan, San Antonio, Guadalupe y San Isidro).

**CUARTO. Calificación de la Elección.** En sesión celebrada por el Consejo General el veinticinco de enero de dos mil doce, se aprobó el acuerdo **CG-14/2012**, por el que se calificó y declaró legalmente válida la elección del Consejo Mayor de Gobierno Comunal en cuanto autoridad municipal del Municipio de Cherán, Michoacán, celebrada el veintidós de enero de dos mil doce, bajo sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales; y se expidieron las constancias de mayoría a los consejeros que resultaron electos.

**QUINTO. Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano.** Disconformes con el acuerdo citado en el antecedente que precede, por el que resolvió sobre la elección celebrada en el municipio de Cherán, Michoacán, el veintinueve de enero del año en curso, diversos ciudadanos promovieron Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano ante la Sala Superior.

**SEXTO. Sentencia del SUP-JDC-167/2012.** El ocho de febrero de dos mil doce, la Sala Superior, resolvió el expediente **SUP-JDC-167/2012**, en el que confirmó el Acuerdo CG-14/2012 por el que se calificó y declaró legalmente válida la elección del Consejo Mayor de Gobierno Comunal de Cherán; y, ordenó al Instituto se pronunciara respecto a la validez de la elección del Consejo de Administración de

OFICINAS CENTRALES

Bruselas No. 118, Col. Villa Universidad, C.P. 58060, Tel. (443) 322 14 00, Morelia, Michoacán, México  
www.iem.org.mx



0000358



ACUERDO No. IEM-CEAPI-011/2018

2. **Designación de la Comisión de Enlace.** El cinco de marzo de dos mil dieciocho, se celebró reunión de trabajo con integrantes del Consejo de Administración de la Tenencia de Santa Cruz Tanaco, Municipio de Cherán, Michoacán, en la que el referido Consejo hizo entrega del escrito signado por los ciudadanos Rosa Elvia Campos Marcos, Ismael Chávez Romero y Francisco Merced Ramírez, Presidenta, Secretario y Primer Vocal, respectivamente, del Comité de Enlace y Seguimiento, en la cual se dio a conocer la integración de la **Comisión Comunal de Enlace**, encargada de trabajar en conjunto con el Instituto en el proceso de nombramiento del Consejo de Administración, en los siguientes términos:

Comisión Comunal de Enlace		
No.	Nombre	Barrio
1	Medel Zalpa Cervantes	San Juan
2	José Javier Álvarez Álvarez	
3	Moisés Romero Ramírez	San Antonio
4	Miguel Roque Álvarez	
5	Noel Tolentino Mateo	Guadalupe
6	Jorge Cervantes Huasanchez	
7	Villebaldo Merced Zalapa	San Isidro
8	José Luis Tadeo Álvarez	

Derivado de la solicitud de la Comunidad en el sentido de que era necesaria la ratificación por parte de la Asamblea General de los comuneros nombrados por cada uno de los barrios, así como la asistencia del Instituto a la asamblea respectiva a fin de que se validara los nombramientos de la Comisión Comunal de Enlace, se desarrolló el siguiente procedimiento:

- a) **Entrega de convocatoria para Asamblea General al Instituto Electoral de Michoacán.** El siete de marzo de dos mil dieciocho se presentó el Acta de Sesión Extraordinaria número 06/2018 de seis de marzo de dos mil dieciocho, celebrada por el Consejo de Administración de la Tenencia de Santa Cruz Tanaco, Municipio de Cherán, Michoacán, en el que se aprobó la convocatoria para la Asamblea General a fin de

OFICINAS CENTRALES

Bruselas No. 118, Col. Villa Universidad, C.P. 58060, Tel. (443) 322 14 00, Morelia, Michoacán, México  
www.iem.org.mx



MICHOACÁN



ACUERDO No. IEM-CEAPI-011/2018

Tenencia de la comunidad indígena de Santa Cruz Tanaco, del Municipio de Cherán, Michoacán.

En cumplimiento a ello, el trece de febrero de dos mil once el Instituto aprobó el acuerdo CG-31/2012, por el que se calificó y declaró legalmente válido el nombramiento del Consejo de Administración de la referida Tenencia, realizado en Asamblea General del veintidós de enero de dos mil doce, bajo sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales.

**SÉPTIMO. Nombramientos del Consejo de Administración.** Derivado de la Asambleas Generales, para el nombramiento del Consejo de Administración de Santa Cruz Tanaco, se han calificado y declarado legalmente válidas las elecciones siguientes:

No.	Fecha de Asamblea	Aprobación por el Consejo General			Cargo	
		Sesión	Fecha	Acuerdo	Protesta	Conclusión
1	22/01/2012	Especial	13/02/2012	CG-31/2012	05/02/2015	31/08/2015
2	26/04/2015	Especial	06/05/2015	IEM-CG-206/2015	01/09/2015	31/08/2018

**OCTAVO. Proceso de nombramiento del Consejo de Administración para el periodo 2018-2021.** Con la finalidad de iniciar con los actos relativos a la organización del Proceso de nombramiento del Consejo de Administración 2018-2021, la Comisión Electoral para la Atención a Pueblos Indígenas llevó a cabo las siguientes acciones:

- 1. Reunión de inicio.** El ocho de diciembre de dos mil diecisiete se llevó a cabo reunión de trabajo con el Consejo de Administración de la Tenencia de Santa Cruz Tanaco, del Municipio de Cherán, Michoacán, en la que se estableció la necesidad de que la comunidad elija un Comité Enlace para organizar en corresponsabilidad con el Instituto, el Proceso de nombramiento del Consejo de Administración para el periodo 2018-2021.

OFICINAS CENTRALES

Bruselas No. 118, Col. Villa Universidad, C.P. 58060, Tel. (443) 322 14 00, Morelia, Michoacán, México  
www.iem.org.mx



MICHOACÁN



ACUERDO No. IEM-CEAPI-011/2018

ratificar a los comuneros nombrados por los barrios para integrar la Comisión Comunal de Enlace con el Instituto, estableciéndose como fecha de celebración las 12:00 horas del dieciocho de marzo de dos mil dieciocho en la Plaza Principal de la Tenencia de Santa Cruz Tanaco, Municipio de Cherán, Michoacán.

- b) **Entrega de las convocatorias y audio para perifoneo a la Comunidad de Tanaco, Municipio de Cherán, Michoacán.** El doce de marzo de dos mil dieciocho, se hizo entrega al C. Ismael Chávez Romero, Consejero Propietario del Consejo de Administración de Santa Cruz Tanaco, Municipio de Cherán, Michoacán, de las convocatorias impresas y del audio para perifoneo, a fin de que se difundiera la celebración de la Asamblea General que se llevaría a cabo el domingo dieciocho de marzo de dos mil dieciocho, en la plaza principal de dicha comunidad.
- c) **Celebración de la Asamblea General en la comunidad de Santa Cruz Tanaco.** El domingo dieciocho de marzo de dos mil dieciocho, se celebró la Asamblea General de la comunidad de Santa Cruz Tanaco, la que tuvo como fin ratificar a los comuneros designados previamente por cada uno de los barrios para conformar la Comisión Comunal de Enlace, que tendría por objeto preparar el proceso de nombramiento para la renovación de sus autoridades tradicionales en coordinación con el Instituto.

Por parte de la autoridad administrativa asistieron como testigos de la Asamblea General el Consejero Presidente del Instituto Dr. Ramón Hernández Reyes, la Lcda. Irma Ramírez Cruz, el Dr. Humberto Urquiza Martínez y, la Mtra. Araceli Gutiérrez Cortes, Consejera Presidenta e integrantes de la Comisión para la Atención a Pueblos Indígenas, respectivamente.

Quedando integrada la Comisión Comunal de Enlace de la siguiente manera:

OFICINAS CENTRALES

Bruselas No. 118, Col. Villa Universidad, C.P. 58060, Tel. (443) 322 14 00, Morelia, Michoacán, México  
www.iem.org.mx



Comisión Comunal de Enlace		
No.	Nombre	Cargo
1	Villebaldo Merced Zalapa	Presidente
2	Benedicto Zalpa Reyes	Secretario
3	José Javier Álvarez Álvarez	Vocal
4	Moisés Romero Ramírez	Vocal
5	Miguel Roque Álvarez	Vocal
6	Noel Tolentino Mateo	Vocal
7	José Luis Tadeo Álvarez	Vocal

La anterior integración, fue en atención a que los comuneros Medel Zalpa Cervantes y Jorge Cervantes Huasanchez, nombrados por los barrios de San Juan y Guadalupe, respectivamente, no asistieron a la asamblea de general en que habrían sido ratificados sus nombramientos; procediéndose en el caso del Barrio de San Juan a nombrar al comunero Benedicto Zalpa Reyes, en sustitución de Medel Zalpa Cervantes, en tanto que en el barrio de Guadalupe, se acordó quedar únicamente con uno.

**3. Convocatoria.** El seis de abril de dos mil dieciocho, se llevó a cabo reunión de trabajo entre los integrantes de la Comisión para la Atención a Pueblos Indígenas y la Comisión Comunal de Enlace de la Comunidad de Santa Cruz Tanaco, Municipio de Cherán, Michoacán, a efecto de determinar los elementos de convocatoria al proceso de nombramiento del Consejo de Administración, la que se relacionó con los temas siguientes:

**a) Fechas de celebración.** Se propusieron dos posibles fechas para la celebración de las asambleas, en los términos siguientes:

- 13 de mayo de 2018 para la celebración de la Asamblea de Barrios;
- 27 de mayo de 2018 para la Asamblea General que tendrá lugar en la Escuela Primaria "Emilio Bravo A." de la Comunidad de Santa Cruz Tanaco;

*[Handwritten signatures and initials in blue and purple ink]*



MICHOACÁN



ACUERDO No. IEM-CEAPI-011/2018

- b) **Figura de las suplencias**, relacionado con la manera en que se ha de suplir a aquel funcionario que tuviera que dejar su encargo;
- c) **Integración del Consejo de Administración**, en dicho punto, se estableció el mecanismo de nombramiento de cada uno de los cargos dentro del Consejo, el número de integrantes de éste, requisitos para integrar el Consejo y la propuesta de una nueva figura de supervisión o control del Consejo de Administración;
- d) **Figura del Encargado de Conciliación y Procuración de Justicia (Síndico)**, al respecto, la Comisión para la Atención a Pueblos Indígenas, presentó una propuesta para el nombramiento de quien realice las funciones de Síndico, al interior del Consejo, a fin de que dicha autoridad fuera acorde con las necesidades de la comunidad en materia de solución interna de conflictos;
- e) **Aspectos transitorios del acuerdo que valide el proceso de nombramiento**, sobre el particular, la comunidad por conducto de la Comisión de Enlace solicitó que en el acuerdo respectivo se ordene notificar a los poderes públicos la integración del citado Consejo para que tengan conocimiento de quienes conforman la autoridad tradicional de dicha comunidad.

4. **Reunión de trabajo.** El dieciséis de abril de dos mil dieciocho, se llevó a cabo reunión de trabajo entre los integrantes Comisión para la Atención a Pueblos Indígenas y la Comisión Comunal de Enlace de la Comunidad de Santa Cruz Tanaco, Municipio de Cherán, Michoacán, en la cual se ratificaron las fechas propuestas en la reunión de seis de abril del año en curso, así como los aspectos abordados en la misma, y con respecto a los requisitos que debe reunir el comunero o comunera para ocupar un cargo en el Consejo de Administración y el proceso de elección de éstos se establecieron, entre otros:

- a) Cinco años mínimo de residencia en la comunidad;

OFICINAS CENTRALES

Bruselas No. 118, Col. Villa Universidad, C.P. 58060, Tel. (443) 322 14 00, Morelia, Michoacán, México  
www.iem.org.mx



MICHOACÁN



ACUERDO No. IEM-CEAPI-011/2018

- b) Se elegirán tres consejeros y un suplente por Barrio, los tres primeros lugares participarán para integrar como propietario el Consejo de Administración y el cuarto lugar fungirá como suplente de los anteriores, en caso de que alguno tuviera que dejar su cargo;
  - c) Para el cargo de Síndico, cada Barrio, en Asamblea elegirá una propuesta de Síndico, misma que será propuesta en consideración de la Asamblea General para su votación y nombramiento correspondiente; y,
  - d) Al momento de elegir al candidato o candidata se tomará en cuenta que hayan cumplido con todas sus obligaciones comunitarias como las faenas obligatorias de barrio, cuotas para eventos de la comunidad, etc., dicho requisito será validado por las Asambleas de Barrio.
- 5. Reunión de trabajo.** El veintiséis de abril de dos mil dieciocho, se llevó a cabo reunión de trabajo entre los integrantes Comisión para la Atención a Pueblos Indígenas y la Comisión Comunal de Enlace de la Comunidad de Santa Cruz Tanaco, Municipio de Cherán, Michoacán, en la cual se trataron los siguientes aspectos:
- a) Se ratificaron las fechas propuestas en la reunión de dieciséis de abril del año en curso;
  - b) Se definió el orden del día de las Asambleas de Barrio;
  - c) Se definió en mecanismo de elección, relacionado con la manera en que se dará el respaldo a cada una de las personas propuestas, así como la forma en que se elegirá cada uno de los cargos;
  - d) Se aprobó la propuesta de convocatoria y el calendario de actividades; y,
  - e) En asuntos generales, se acordó la integración de las mesas de registro que se instalarán en las asambleas, el acceso a medios de comunicación y personal seguridad.

OFICINAS CENTRALES

Bruselas No. 118, Col. Villa Universidad, C.P. 58060, Tel. (443) 322 14 00, Morelia, Michoacán, México  
www.iem.org.mx



MICHOACÁN



ACUERDO No. IEM-CEAPI-011/2018

**NOVENO. Acuerdo de la Comisión Electoral para la Atención a Pueblos Indígenas.** En Sesión Ordinaria celebrada el siete de mayo de dos mil dieciocho, la Comisión Electoral aprobó el acuerdo IEM-CEAPI-006/2018 por el que aprobó la fecha, el calendario de actividades y la convocatoria para el proceso de nombramiento del Consejo de Administración de la Tenencia de Santa Cruz Tanaco, Municipio de Cherán, Michoacán; mismo que se sometió a la consideración del Consejo General, quien lo aprobó en Sesión Extraordinaria el ocho de mayo de dos mil dieciocho, y fue aprobado mediante acuerdo identificado con la clave **CG-281/2018**.

**DÉCIMO. Difusión de la convocatoria.** De conformidad con el calendario de actividades aprobado por el Consejo General en el acuerdo CG-281/2018 y con la finalidad de coadyuvar con la difusión del proceso de nombramiento, la convocatoria se hizo pública a través de carteles fijados en lugares visibles de la comunidad, perifoneo y voz a voz, así como fue publicada en la página del Instituto.

**DÉCIMO PRIMERO. Asambleas de Barrio.** El trece de mayo de dos mil dieciocho se llevaron a cabo las Asambleas en los Barrios de San Juan, San Antonio, Guadalupe y San Isidro de la Tenencia de Santa Cruz Tanaco, Municipio de Cherán, Michoacán, donde se eligieron a cuatro personas por Barrio, bajo el procedimiento establecido en la convocatoria, tres de ellos, como las propuestas formales que se presentaron en la Asamblea General celebrada el veintisiete de mayo de dos mil dieciocho para integrar el Consejo de Administración para el periodo 2018-2021 y una como suplente de las anteriores en caso de que alguno tuviera que dejar su cargo.

**DÉCIMO SEGUNDO. Asamblea General.** El veintisiete de mayo de dos mil dieciocho, se celebró la Asamblea General para el proceso de nombramiento del Consejo de Administración de la Tenencia de Santa Cruz Tanaco, Municipio de Cherán, Michoacán, en las instalaciones de la Escuela Primaria "Emilio Bravo A.", bajo el procedimiento establecido en la convocatoria aprobada por el Consejo General en el acuerdo CG-281/2018.

OFICINAS CENTRALES

Bruselas No. 118, Col. Villa Universidad, C.P. 58060, Tel. (443) 322 14 00, Morelia, Michoacán, México  
www.iem.org.mx



MICHOACÁN



ACUERDO No. IEM-CEAPI-011/2018

### CONSIDERANDO:

**PRIMERO. Competencia.** De conformidad con los artículos 98, de la Constitución Local, en relación con el numeral 29 del Código Electoral, el Instituto es un organismo público local, permanente y autónomo, responsable del ejercicio de la función estatal de dirigir, organizar y vigilar las elecciones en el Estado, así como los procesos de participación ciudadana en los términos que prevengan la ley de la materia; que en el desempeño de su función se rige por los principios de certeza, legalidad, máxima publicidad, objetividad, imparcialidad, independencia, equidad y profesionalismo.

Asimismo, por disposición de los artículos 34, fracciones I, III y XL del Código Electoral, el Consejo General, tiene la atribución de atender lo relativo a la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales, así como a los mecanismos de participación ciudadana que le correspondan, tomando los acuerdos necesarios para su cabal cumplimiento, y las demás que le confiere el Código y otras disposiciones legales.

**SEGUNDO. Competencia específica relativa a derechos de los pueblos y comunidades indígenas.** Además de la competencia genérica señalada en el considerando anterior, el artículo 330 del Código Electoral dota de competencia al Instituto para organizar previa solicitud, en conjunto y corresponsabilidad con las comunidades, las elecciones a través de los sistemas normativos internos de los pueblos y comunidades indígenas, atendiendo al principio de autodeterminación de los pueblos indígenas; estableciendo al respecto como atribución la de calificar y en su caso, declarar la validez de la elección, así como, expedir las constancias de mayoría a los ciudadanos que hayan obtenido la mayoría de los votos; notificar a los Poderes del Estado, observando en todo momento el respeto y cumplimiento de sus derechos fundamentales, atendiendo a los instrumentos internacionales, a los artículos 1 y 2 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y, 3 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo.

OFICINAS CENTRALES

Bruselas No. 118, Col. Villa Universidad, C.P. 58060, Tel. (443) 322 14 00, Morelia, Michoacán, México  
www.iem.org.mx



MICHOACÁN



ACUERDO No. IEM-CEAPI-011/2018

Por lo anterior, y en atención a que el acuerdo que nos ocupa se relaciona con el proceso de nombramiento del Consejo de Administración de la Comunidad de Santa Cruz Tanaco, Municipio de Cherán, Michoacán, regida bajo el sistema interno de nombramiento de sus autoridades, es que se cuente con competencia para emitir el presente.

**TERCERO. Comisión Electoral para la Atención a Pueblos Indígenas.** Una de las atribuciones del Instituto es crear los cauces institucionales para que los pueblos y comunidades indígenas cuenten con las garantías necesarias para llevar el proceso de elección de sus autoridades acorde a sus sistemas normativos propios.

Por lo anterior, de conformidad con lo previsto en el artículo 35, del Código Electoral, el Consejo General integrará las comisiones que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones, entre las que se encuentra la Comisión Electoral para la Atención a Pueblos Indígenas, misma que cuenta con atribuciones para conocer y dar seguimiento en conjunto y corresponsabilidad con las comunidades indígenas, atendiendo al principio de autodeterminación de los pueblos indígenas para la elección o renovación de su órgano de gobierno interno.

Para que posteriormente, el Instituto califique y, en su caso, declare la validez de la elección, expidiendo las constancias de mayoría a las y los ciudadanos que de acuerdo con sus sistemas normativos internos hayan sido elegidos para formar parte de su órgano de gobierno interno.

**CUARTO. Derechos humanos de los pueblos indígenas.** El Estado Mexicano ha reconocido diversos elementos fundamentales de la vida colectiva de los pueblos indígenas, incluyendo la posesión de una estructura social diferente a la de otros sectores de la sociedad, a fin de que puedan seguir conservando sus instituciones y prácticas ancestrales, que tienen relación con el sentido de pertenencia a su comunidad, así como una relación espiritual con sus tierras, territorios, aguas y otros recursos tradicionalmente poseídos y utilizados.

El reconocimiento de estos derechos se ha dado a nivel internacional, nacional y

OFICINAS CENTRALES

Bruselas No. 118, Col. Villa Universidad, C.P. 58060, Tel. (443) 322 14 00, Morelia, Michoacán, México  
www.iem.org.mx



MICHOACÁN



ACUERDO No. IEM-CEAPI-011/2018

local, siendo un eje rector para para ello, el principio de pluriculturalidad previsto en el artículo 2º de la Constitución Federal, conforme al cual se reconoce el derecho de los pueblos y comunidades indígenas a la autonomía y libre determinación, que se efectuará en las constituciones y leyes de las entidades federativas.

En ese tenor, la Sala Superior al resolver el expediente **SUP-REC-31/2018 y acumulados**, consideró que en el artículo 2º de la Constitución General de la República se prevé:

- La composición pluricultural de la Nación mexicana, sustentada en sus pueblos indígenas, que son aquellos que descienden de poblaciones que habitaban en el territorio actual del país al iniciarse la colonización y que conservan sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas; y,
- El derecho de autodeterminación y autonomía de los pueblos y comunidades indígenas deriva en su facultad de elegir de acuerdo con sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales, a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno interno.

Por tanto, refiere la Sala Superior, que la fracción VII, del Apartado A del artículo 2º de la Constitución Federal, reconoce y garantiza el derecho de derecho de los pueblos y las comunidades indígenas a la libre determinación y, en consecuencia, a la autonomía para:

- Aplicar sus propios sistemas normativos en la regulación y solución de sus conflictos internos, sujetándose a los principios generales de esta Constitución, respetando las garantías individuales, los derechos humanos y, de manera relevante, la dignidad e integridad de las mujeres. La ley establecerá los casos y procedimientos de validación por los jueces o tribunales correspondientes (fracción II).

OFICINAS CENTRALES

Bruselas No. 118, Col. Villa Universidad, C.P. 58060, Tel. (443) 322 14 00, Morelia, Michoacán, México  
www.iem.org.mx



MICHOACÁN



ACUERDO No. IEM-CEAPI-011/2018

- Elegir de acuerdo con sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales, a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno interno, garantizando la participación de las mujeres en condiciones de equidad frente a los varones, en un marco que respete el pacto federal y la "soberanía de los estados" (fracción III).
- Acceder plenamente a la jurisdicción del Estado. Para garantizar ese derecho, en todos los juicios y procedimientos en que sean parte, individual o colectivamente, se deberán tomar en cuenta sus costumbres y especificidades culturales respetando la preceptiva constitucional. Los indígenas tienen en todo tiempo el derecho a ser asistidos por intérpretes y defensores que tengan conocimiento de su lengua y cultura (fracción VIII).

En esa tesitura, la configuración de esos derechos fundamentales reconoce como centro de imputación normativa a las propias comunidades indígenas, asignando a este colectivo la titularidad de los derechos descritos.

Así, puede resumirse que, en términos de la Constitución General, el derecho de los pueblos y comunidades indígenas a la libre determinación constituye el principio que articula y engloba una serie de derechos específicos que constituyen manifestaciones concretas de autonomía, para:

- a) Decidir sus formas internas de convivencia y organización social, económica, política y cultural;
- b) Aplicar sus propios sistemas normativos en la regulación y solución de sus conflictos internos;
- c) Elegir a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno interno; y,
- d) Acceder plenamente a la jurisdicción del Estado.

OFICINAS CENTRALES

Bruselas No. 118, Col. Villa Universidad, C.P. 58060, Tel. (443) 322 14 00, Morelia, Michoacán, México  
www.iem.org.mx



17/02

0000363



ACUERDO No. IEM-CEAPI-011/2018

De esta forma, el reconocimiento y respeto de las instituciones comunitarias, como modalidades diferenciadas del ejercicio del derecho a la autodeterminación política de los pueblos y comunidades indígenas y de los derechos político electorales de sus integrantes, es parte fundamental del pleno reconocimiento a su propia identidad, entendida como una interacción que mantienen los individuos entre sí y de cara a otros y que permite distinguir los elementos contextuales que definen la pertenencia a una comunidad de valores, principios, costumbres, tradiciones y cosmovisiones. Elementos que constituyen la base a partir de la cual los integrantes de esos grupos culturales construyen sus instituciones, autoridades y tradiciones.

Por su parte, los artículos 1.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 1 del Pacto Internacional de Derechos Políticos y Civiles; 1 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; 2, 3, 5 y 8 del Convenio 169; 1, 3, 4, 5, 20, 33 y 34 de la Declaración de la ONU, establecen el derecho de los pueblos indígenas al disfrute pleno de sus derechos humanos y libertades fundamentales, así como al derecho de libre determinación, estableciendo la obligación de los Estados partes de proteger y garantizar los derechos de los pueblos indígenas.

Bajo dichos parámetros, los artículos 1o. y 3o. de la Constitución local reconocen la existencia de los pueblos indígenas en el Estado de Michoacán, garantizándoles los derechos consagrados en la Constitución Federal y en los instrumentos internacionales relacionados en la materia, tales como el derecho a la libre determinación que se ejercerá en un marco constitucional de autonomía en sus ámbitos comunal, regional y como pueblo indígena.

Derivado de lo anterior, se han implementado nuevos mecanismos para el nombramiento de las autoridades tradicionales de los pueblos y comunidades indígenas en el Estado, que buscan fortalecer en todo momento sus sistemas normativos internos, en la idea de que el autogobierno es la dimensión política del derecho a la libre determinación de los pueblos y comunidades indígenas e implica el establecimiento de un gobierno propio, cuyas autoridades son escogidas entre las y los integrantes del pueblo autóctono.

Handwritten marks and signatures on the right margin, including a blue checkmark, a large blue loop, a purple signature, and another blue signature.

OFICINAS CENTRALES

Bruselas No. 118, Col. Villa Universidad, C.P. 58060, Tel. (443) 322 14 00, Morelia, Michoacán, México  
www.iem.org.mx



MICHOACÁN



ACUERDO No. IEM-CEAPI-011/2018

**QUINTO. Comunidad indígena.** Los artículos 2, párrafo tercero de la Constitución Federal y, 3, párrafo tercero de la Constitución Local establece que las comunidades indígenas son aquellas que se autodeterminan pertenecientes a un pueblo indígena, las cuales constituyen estructuras de organización política, social, económica y cultural, asentadas en un territorio, que tienen autoridades, formas de elección y representación propias, de acuerdo a sus sistemas normativos y de gobierno interno y, en consecuencia, el derecho a elegir en los municipios con población indígena, representantes ante los Ayuntamientos, o a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno interno, garantizando la participación de hombres y mujeres en condiciones de igualdad, en los términos de la ley de la materia.

En efecto, son comunidades indígenas los pertenecientes a un pueblo indígena, que tiene autoridades, formas de elección y representación propias, de acuerdo con sus sistemas normativos y de gobierno interno.

**SEXTO. Sistemas normativos propios.** Pueden definirse como aquellas disposiciones que los pueblos indígenas aplican y observan al interior de sus comunidades y que son producto de sus usos y costumbres; derecho reconocido a los pueblos y comunidades indígenas en los artículos 2º de la Constitución Federal y 3º de la Constitución Local, consistente en la posibilidad de decidir sus formas internas de convivencia y organización, la aplicación de sistemas normativos propios, así como la elección mediante procedimientos y prácticas electorales de las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno. Tal manifestación concreta de autonomía se denomina comúnmente como derecho al autogobierno o de autodisposición en materia política, la cual se ejercerá en un marco constitucional de autonomía que asegure la unidad nacional.

En el caso que nos ocupa, este derecho fue reconocido a la Comunidad de Santa Cruz Tanaco, Municipio de Cherán, Michoacán, por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la sentencia **SUP-JDC-167/2012**, de ahí que, a fin de dar continuidad con su derecho a elegir a sus autoridades a

OFICINAS CENTRALES

Bruselas No. 118, Col. Villa Universidad, C.P. 58060, Tel. (443) 322 14 00, Morelia, Michoacán, México  
[www.iem.org.mx](http://www.iem.org.mx)



MICHOACÁN



ACUERDO No. IEM-CEAPI-011/2018

través de sus sistemas normativos internos y, conforme a la competencia específica de la que se habla en los considerandos segundo y tercero, el Instituto por conducto de la Comisión para la Atención a Pueblos Indígenas ha llevado a cabo diversas reuniones de trabajo, a fin de realizar todas las acciones tendentes a la preparación de nombramiento del Consejo de Administración para el periodo 2018-2021, de acuerdo a lo establecido en los artículos 2 y 13 del Bando de Gobierno de la Tenencia de Santa Cruz Tanaco, Publicado en el Periódico Oficial del Estado el nueve de septiembre de dos mil trece.

**SÉPTIMO. Calificación del nombramiento del Consejo de Administración de Santa Cruz Tanaco, Municipio de Cherán, Michoacán.** Como se ha señalado el Instituto, por conducto de la Comisión Electoral para la Atención a Pueblos Indígenas tiene la facultad para organizar en conjunto y corresponsabilidad con las comunidades indígenas el proceso de nombramiento de las autoridades tradicionales observando en todo momento el respeto y cumplimiento de sus derechos humanos, en cumplimiento a las disposiciones relativas previstas en los instrumentos internacionales, a los artículos 1º y 2º de la Constitución Federal y 3 de la Constitución Local, además de contar con la atribución de calificar, y, en su caso, declarar la validez del nombramiento, expedir las constancias de mayoría a las y los comuneros/as que obtengan el mayor número de respaldos, en observancia estricta a la correspondencia de las fechas, tiempos y plazos establecidos para el proceso de nombramiento de sus autoridades tradicionales.

Con ello, se generan los cauces legales e institucionales para observar uno de los principios rectores de toda elección democrática. Dicho principio consiste en la vigilancia del proceso y que sus resultados sean validados por una autoridad constitucionalmente autónoma, tal es el caso del Instituto, en su calidad de máxima autoridad administrativa electoral en la entidad.

Por lo anterior, de manera conjunta la Comisión Electoral para la Atención a Pueblos Indígenas y la Comisión Comunal de Enlace de la Comunidad de Santa Cruz Tanaco, llevaron a cabo diversas acciones tendentes a cumplir con los plazos, tiempos y términos emanados de la asamblea y aprobados por el Consejo

OFICINAS CENTRALES

Bruselas No. 118, Col. Villa Universidad, C.P. 58060, Tel. (443) 322 14 00, Morelia, Michoacán, México  
www.iem.org.mx



MICHOACÁN



ACUERDO No. IEM-CEAPI-011/2018

General en el acuerdo CG-281/2018, mismas que se exponen a continuación:

- a) Revisión de la Convocatoria.** El veintiséis de abril de dos mil dieciocho la Comisión Electoral para la Atención a Pueblos Indígenas y la Comisión Comunal de Enlace de Santa Cruz Tanaco, revisaron la convocatoria que contenía las bases fijadas por la propia comunidad, misma que fue aprobada por la Comisión Comunal de Enlace.
- b) Sesión de la Comisión Electoral para la Atención a Pueblos Indígenas.** El siete de mayo de dos mil dieciocho, la Comisión Electoral para la Atención a Pueblos Indígenas, en Sesión Ordinaria, aprobó el acuerdo IEM-CEAPI-006/2018 por el que aprobó la fecha, el calendario de actividades y la convocatoria para el Proceso de Nombramiento del Consejo de Administración de la Tenencia de Santa Cruz Tanaco, Municipio de Cherán, Michoacán, en el cual se establece la fecha y términos de cada una de las etapas del referido nombramiento, así como las bases para la renovación de sus autoridades tradicionales.
- c) Sesión del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán.** El ocho de mayo de dos mil dieciocho, en Sesión Extraordinaria Urgente el Consejo General aprobó el acuerdo CG-281/2018, de la Comisión para la Atención a Pueblos Indígenas, por el que se aprobó la fecha, el calendario de actividades y la convocatoria para el Proceso de Nombramiento del Consejo de Administración de la Tenencia de Santa Cruz Tanaco, Municipio de Cherán, Michoacán, bajo sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales.
- d) Difusión de la Convocatoria.** De conformidad con el calendario de actividades aprobado por el Consejo General en el acuerdo CG-281/2018, y con la finalidad de coadyuvar con la difusión del proceso de nombramiento, la convocatoria se hizo pública a través de carteles fijados en lugares visibles de la comunidad, perifoneo, voz a voz y a través de la página del Instituto.

OFICINAS CENTRALES

Bruselas No. 118, Col. Villa Universidad, C.P. 58060, Tel. (443) 322 14 00, Morelia, Michoacán, México  
www.iem.org.mx



Con la finalidad de verificar dicha difusión, y acorde con lo establecido en el artículo 37, fracción XI del Código Electoral, el Lic. Luis Manuel Torres Delgado, Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral de Michoacán, mediante oficio IEM-SE-2128/2018, facultó para dar fe y certificar la difusión de la convocatoria del proceso de nombramiento del Consejo de Administración de Santa Cruz Tanaco, al C. José Luis Becerra Jiménez, Coordinador de Apoyo Órganos Desconcentrados del Distrito de Paracho del este Instituto, por tal motivo, se levantó el acta circunstanciada de nueve de mayo de dos mil dieciocho en la que se hizo constar que la convocatoria aprobada por el Consejo General mediante acuerdo CG-281/2018 se encontraba difundida en diversos domicilios de la referida Tenencia.

- e) **Asambleas de Barrios.** El trece de mayo de dos mil dieciocho, como obra en las actas de asamblea respectivas, se llevaron de manera simultánea las Asambleas de los Barrios de San Juan, San Antonio, Guadalupe y San Isidro, las cuales desde el inicio del registro y hasta su conclusión se desahogaron de forma pacífica y ordenada.

Dichas asambleas tuvieron como finalidad elegir a cuatro personas por Barrio, bajo el procedimiento que cada uno de los barrios determinó de manera interna, tres como las propuestas formales para integrar el Consejo de Administración, que se presentaron como tales el **domingo 27 veintisiete de mayo de 2018 dos mil dieciocho**, en la Asamblea General y, uno que fungirá como suplente de los anteriores, en el supuesto de que alguno de los nombrados tuviera que dejar su cargo. De las tres personas propuestas de cada uno de los Barrios, una fue elegida como propuesta para el cargo de Encargado de Conciliación y Procuración de Justicia (Síndico).

Bajo este procedimiento, se obtuvieron los siguientes resultados:

Barrio	Nombre	Propuesta de Cargo
San Juan	Esmeralda Aguilar Cristóbal	Encargado de Conciliación y Procuración de Justicia



Barrio	Nombre	Propuesta de Cargo
	Prof. Albino Álvarez Paramo	Integrantes del Consejo
	Gilberto Aguilar Bravo	
	José Inés Chávez Álvarez	Suplente del Barrio
San Antonio	Jorge Romero Tolentino	Encargado de Conciliación y Procuración de Justicia
	Salvador Álvarez Aguilar	Integrante del Consejo
	Valentín Huipe Tolentino	
	Dulce Nelly Merced Ortiz	Suplente del Barrio
Guadalupe	Fidel Zalpa Bravo	Encargado de Conciliación y Procuración de Justicia
	Noel Tolentino Mateo	Integrante del Consejo
	Nadia Cervantes Álvarez	
	Óscar Zalpa Ramírez	Suplente del Barrio
San Isidro	José Luis Tadeo Álvarez	Encargado de Conciliación y Procuración de Justicia
	Ma. Vibiana Velázquez Baltazar	Integrante del Consejo
	Baldomero Bravo Bautista	
	Ezequiel Mince Álvarez	Suplente del Barrio

Cada una de las personas propuestas en cada Barrio cumplió a cabalidad con los requisitos plasmados en la base segunda de la convocatoria.

- f) **Asamblea General.** El veintisiete de mayo de dos mil dieciocho, como obra en el Acta de Asamblea General respectiva, la Tenencia de Santa Cruz Tanaco, Municipio de Cherán, Michoacán, de conformidad con el artículo 2 del Bando de Gobierno de dicha Tenencia y, con base en el derecho de libre determinación que le asiste esta comunidad, de acuerdo con sus procedimientos y prácticas tradicionales; en la Escuela Primaria Emilio Bravo A., de la comunidad antes citada, se reunieron 930 novecientos treinta personas, las que se registraron en las Mesas de registro por Barrio, que se instalaron con motivo de la celebración de la Asamblea General para el nombramiento del Consejo de Administración para el periodo 2018-2021.

OFICINAS CENTRALES

Bruselas No. 118, Col. Villa Universidad, C.P. 58060, Tel. (443) 322 14 00, Morelia, Michoacán, México  
www.iem.org.mx



Una vez concluido el registro y verificado que no hubiera comuneros o comuneras en la fila de registro, se inició la Asamblea General y posteriormente se integró la Mesa de Debates, a través de las propuestas de los asistentes. Las personas propuestas para conformarla fueron votadas durante el desarrollo de la asamblea a mano alzada y por consenso de los asistentes a la Asamblea, como consta en el acta respectiva, quedando integrada de la siguiente manera:

Cargo	Nombre
Presidente	Salvador Merced Ascencio
Secretario	Nery Filomeno Bravo Duarte
Primer Escrutadores	Reynaldo Zalpa Lemus
Segundo Escrutador	Salvador Hernández Jerónimo

Acto seguido, el Presidente de la Mesa de Debate, solicitó a cada uno de los barrios que nombrara a sus tres candidatas o candidatos propuestos en las Asambleas de Barrio celebradas el trece de mayo de dos mil dieciocho, procediendo a abrir una ronda de participaciones para que las cuatro personas propuestas, en un tiempo máximo de cinco minutos, manifestaran las razones por las que deseaban tomar el cargo de Encargado de Conciliación y Procuración de Justicia (Síndico).

Una vez concluida la ronda de participaciones, el Presidente pidió a las y los asistentes de la Asamblea General que se formaran delante de la propuesta que consideren la idónea para ocupar el cargo de Encargado de Conciliación y Procuración de Justicia (Síndico), procediendo a realizar el conteo y registro de las y los comuneros que respaldaban la propuesta, del que se obtuvieron los siguientes resultados:

A  
J  
J  
C

OFICINAS CENTRALES



MICHOACÁN



ACUERDO No. IEM-CEAPI-011/2018

Barrio	Nombre	Número de respaldos
San Isidro	José Luis Tadeo Álvarez	177
San Antonio	Jorge Romero Tolentino	331
Guadalupe	Fidel Zalpa Bravo	194
San Juan	Esmeralda Aguilar Cristóbal	224
<b>Total</b>		<b>926</b>

Del resultado de los respaldos otorgados a los comuneros nombrados para participar como Encargado de Conciliación y Procuración de Justicia (Síndico), se advierte que de las novecientas treinta personas que se registraron para participar en la asamblea general, novecientos veintiséis respaldaron a una de las personas propuestas, y cuatro se abstuvieron de participar.

Asimismo, que el comunero Jorge Romero Tolentino, del Barrio de San Antonio, fue quien recibió el mayor número de respaldos, por tanto, es quien fungirá como Encargado de Conciliación y Procuración de Justicia (Síndico), en el Consejo de Administración.

Posteriormente, se realizó la elección de las personas que fungirán como Presidente, Secretario, Tesorero y Consejeros Propietarios del Consejo de Administración; cargos que se eligieron de manera escalonada de acuerdo con el respaldo obtenido por las cada una de las once personas propuestas por los Barrios el trece de mayo de dos mil dieciocho. Para ello, el Presidente de la Mesa de Debate abrió una ronda de participaciones para que las once personas propuestas, en un tiempo máximo de cinco minutos, manifestaran las razones por las que deseaban formar parte del Consejo de Administración.

Una vez concluida la ronda de participaciones, el Presidente de la Mesa de Debate pidió a las y los asistentes de la Asamblea General pasaran a

OFICINAS CENTRALES

Bruselas No. 118, Col. Villa Universidad, C.P. 58060, Tel. (443) 322 14 00, Morelia, Michoacán, México  
www.iem.org.mx



formarse delante de la comunera o comunero, que consideraban honorable para formar parte del Consejo de Administración. Acto seguido, se procedió a realizar el conteo y dar lectura de los siguientes resultados:

Barrio	Nombre	Número de respaldos
San Isidro	Ma. Vibiana Velázquez Baltazar	34
	Baldomero Bravo Bautista	21
	José Luis Tadeo Álvarez	25
San Antonio	Salvador Álvarez Aguilar	441
	Valentín Huipe Tolentino	1
Guadalupe	Noel Tolentino Mateo	23
	Nadia Lizbeth Cervantes Álvarez	35
	Fidel Zalpa Bravo	23
San Juan	Albino Álvarez Páramo	352
	Gilberto Aguilar Bravo	40
	Esmeralda Aguilar Cristóbal	6
<b>TOTAL</b>		<b>1,001</b>

*Handwritten signature in blue ink*

Es pertinente aclarar que, no obstante que al inicio de la asamblea general se registraron novecientas treinta personas, en tanto que los respaldos obtenidos para integrar el Consejo de Administración fueron un total de mil uno, ello se debe a que, la asamblea general, como máxima autoridad de una comunidad indígena determinó que las personas que con posterioridad al registro y al proceso de nombramiento del Encargado de Conciliación y Procuración de Justicia, se integraron a la asamblea para participar en el nombramiento de los integrantes del Consejo de Administración, podrían hacerlo, tan es así, que al momento en que dieron su respaldo para alguna de las propuestas de las asambleas de barrio, les fue reconocido su derecho a participar.

*Handwritten signature in purple ink*

Determinación que debe considerarse como válida, si se toma en consideración que dicha determinación tuvo como objeto respetar el derecho humano de los

*Handwritten signature in blue ink*



participantes no registrados para elegir a sus autoridades bajo sus procedimientos internos; tal y como lo ha determinado la Sala Superior, al resolver, entre otros, el expediente SUP-REC-6/2016 y su acumulado SUP-REC-15/2016, dentro del cual sostuvo que la asamblea general es la máxima autoridad en una comunidad indígena como una expresión o manifestación de la maximización del principio de autonomía y sus determinaciones tienen validez, siempre que los acuerdos que de ella deriven respeten los derechos fundamentales de sus integrantes, ya que éstos constituyen, en definitiva, derechos humanos, tomando en cuenta y, en ocasiones, ponderando otros principios constitucionales aplicables como el de autodeterminación y autonomía de los pueblos y comunidades indígenas.

Por tanto, derivado del resultado de los respaldos obtenidos se determina que el nuevo Consejo de Administración de la Tenencia de Santa Cruz Tanaco, Municipio de Cherán, Michoacán, estará integrado de la siguiente manera:

Nombre	Cargo
Salvador Álvarez Aguilar	Presidente
Jorge Romero Tolentino	Encargado de Conciliación y Procuración de Justicia (Síndico)
Albino Álvarez Páramo	Consejero Secretario
Gilberto Aguilar Bravo	Consejero Tesorero
Nadia Lizbeth Cervantes Álvarez	Consejera Propietario
Ma. Vibiana Velázquez Baltazar	Consejera Propietario
José Luis Tadeo Álvarez	Consejero Propietario
Noel Tolentino Mateo	Consejero Propietario
Fidel Zalpa Bravo	Consejero Propietario
Baldomero Bravo Bautista	Consejero Propietario
Esmeralda Aguilar Cristóbal	Consejera Propietario
Valentín Huipe Tolentino	Consejero Propietario
Ezequiel Mince Álvarez	Consejero Suplente
Oscar Zalpa Ramírez	Consejero Suplente
Dulce Nelly Merced Ortiz	Consejero Suplente
José Inés Chávez Álvarez	Consejero Suplente

## OFICINAS CENTRALES

Bruselas No. 118, Col. Villa Universidad, C.P. 58060, Tel. (443) 322 14 00, Morelia, Michoacán, México  
www.iem.org.mx



MICHOACÁN



ACUERDO No. IEM-CEAPI-011/2018

Es importante señalar que desde el inicio del registro y hasta su conclusión la asamblea se desahogó de forma pacífica y ordenada, así como, que cada una de las personas propuestas cumplió a cabalidad con los requisitos plasmados en la base segunda de la convocatoria, tal como consta el Acta de Asamblea respectiva.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 1 y 2 de la Constitución Federal; 1.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 1, del Pacto Internacional de Derechos Políticos y Civiles; 1, del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; 2, 3, 5 y 8 del Convenio 169; 1, 3, 4, 5, 20, 33 y 34 de la Declaración de la ONU; 1, 3 y 98 de la Constitución Local; y, 29, 34, fracciones I, III y XL, 35 y 330 del Código Electoral, 2 y 13 del Bando de Gobierno de la Tenencia de Santa Cruz Tanaco, Publicado en el Periódico Oficial de la Federación el nueve de septiembre de dos mil trece, así como los demás relativos, se emite el siguiente:

**ACUERDO DE LA COMISIÓN ELECTORAL PARA LA ATENCIÓN A PUEBLOS INDÍGENAS POR EL QUE SE CALIFICA Y DECLARA LA VALIDEZ DEL NOMBRAMIENTO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE LA TENENCIA DE SANTA CRUZ TANACO, MUNICIPIO DE CHERÁN, MICHOACÁN, BAJO SUS NORMAS, PROCEDIMIENTOS Y PRÁCTICAS TRADICIONALES DEL VEINTISIETE DE MAYO DE DOS MIL DIECIOCHO.**

**PRIMERO.** La Comisión Electoral para la Atención a Pueblos Indígenas es competente para emitir el presente acuerdo.

**SEGUNDO.** Se califica y se declara legalmente válido el nombramiento del Consejo de Administración en cuanto autoridad de la Tenencia de Santa Cruz Tanaco del Municipio de Cherán, Michoacán, celebrada el veintisiete de mayo de dos mil dieciocho, bajo sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales, en las que se obtuvieron los siguientes resultados:

- a) Respecto del nombramiento del Encargado de Conciliación y Procuración de Justicia:



MICHOACÁN



ACUERDO No. IEM-CEAPI-011/2018

Barrio	Nombre	Número de respaldos
San Isidro	José Luis Tadeo Álvarez	177
San Antonio	Jorge Romero Tolentino	331
Guadalupe	Fidel Zalpa Bravo	194
San Juan	Esmeralda Aguilar Cristóbal	224
<b>Total</b>		<b>926</b>

b) Con relación a los integrantes del Consejo de Administración:

Barrio	Nombre	Número de respaldos
San Isidro	Ma. Vibiana Velazquez Baltazar	34
	Baldomero Bravo Bautista	21
	José Luis Tadeo Álvarez	25
San Antonio	Salvador Álvarez Aguilar	441
	Valentín Huipe Tolentino	1
Guadalupe	Noel Tolentino Mateo	23
	Nadia Elizabeth Cervantes Álvarez	35
	Fidel Zalpa Bravo	23
San Juan	Albino Álvarez Páramo	352
	Gilberto Aguilar Bravo	40
	Esmeralda Aguilar Cristóbal	6

**TERCERO.** El Consejo de Administración de la Tenencia de Santa Cruz Tanaco, Municipio de Cherán, Michoacán, de acuerdo con los resultados de la votación realizada, quedará integrado de la forma siguiente:

Nombre	Cargo
Salvador Álvarez Aguilar	Presidente

OFICINAS CENTRALES

Bruselas No. 118, Col. Villa Universidad, C.P. 58060, Tel. (443) 322 14 00, Morelia, Michoacán, México  
www.iem.org.mx



0000369



ACUERDO No. IEM-CEAPI-011/2018

Nombre	Cargo
Jorge Romero Tolentino	Encargado de Conciliación y Procuración de Justicia (Síndico)
Albino Álvarez Páramo	Consejero Secretario
Gilberto Aguilar Bravo	Consejero Tesorero
Nadia Lizbeth Cervantes Álvarez	Consejera Propietario
Ma. Vibiana Velázquez Baltazar	Consejera Propietario
José Luis Tadeo Álvarez	Consejero Propietario
Noel Tolentino Mateo	Consejero Propietario
Fidel Zalpa Bravo	Consejero Propietario
Baldomero Bravo Bautista	Consejero Propietario
Esmeralda Aguilar Cristóbal	Consejera Propietario
Valentín Huipe Tolentino	Consejero Propietario
Ezequiel Mince Álvarez	Consejero Suplente
Oscar Zalpa Ramírez	Consejero Suplente
Dulce Nelly Merced Ortiz	Consejero Suplente
José Inés Chávez Álvarez	Consejero Suplente

**CUARTO.** Las y los integrantes del Consejo de Administración de Santa Cruz Tanaco del Municipio de Cherán, Michoacán tomarán posesión de su cargo el primero de septiembre de dos mil dieciocho y concluirán sus funciones el treinta y uno de agosto de dos mil veintiuno.

**QUINTO.** Expídanse las constancias de mayoría a los integrantes electos del Consejo de Administración referidos en el punto SEGUNDO del presente acuerdo.

**SEXTO.** En términos de lo previsto en el segundo párrafo, del artículo 330 del Código Electoral del Estado, notifíquese a los Poderes del Estado, a los órganos autónomos, en especial aquéllas que tenga competencia dentro de la circunscripción territorial de la comunidad; del nombramiento de las autoridades tradicionales de la Tenencia de Santa Cruz Tanaco, Municipio de Cherán, Michoacán.

**OFICINAS CENTRALES**

Bruselas No. 118, Col. Villa Universidad, C.P. 58060, Tel. (443) 322 14 00, Morelia, Michoacán, México  
www.iem.org.mx



**SÉPTIMO.** Sométase a la consideración del Consejo General el presente acuerdo.

**TRANSITORIOS:**

**PRIMERO.** El presente Acuerdo surtirá efectos a partir del día de su aprobación.

**SEGUNDO.** Remítase al Secretario Ejecutivo del Instituto para los efectos conducentes.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos en Sesión Extraordinaria Urgente celebrada el treinta de mayo de dos mil dieciocho, la Comisión Electoral para la Atención a Pueblos Indígenas del Instituto Electoral de Michoacán, integrado por los Consejeros Electorales Lcda. Irma Ramírez Cruz, Dr. Humberto Urquiza Martínez, Mtra. Araceli Gutiérrez Cortes, bajo la Presidencia de la primera, ante la Secretaria Técnica Lcda. María Antonieta Rojas Rivera. **DOY FE.**

**Lcda. Irma Ramírez Cruz**  
Consejera Electoral, Presidenta de la  
Comisión Electoral para la Atención a  
Pueblos Indígenas

**Dr. Humberto Urquiza Martínez**  
Consejero Electoral, integrante de la  
Comisión Electoral para la Atención a  
Pueblos Indígenas

**Mtra. Araceli Gutiérrez Cortés**  
Consejera Electoral, integrante de la  
Comisión Electoral para la Atención a  
Pueblos Indígenas

**Lcda. María Antonieta Rojas Rivera**  
Secretaria Técnica de la Comisión  
Electoral para la Atención a Pueblos  
Indígenas